

Informe Especial

Correcciones financieras en la política de cohesión

El marco es complejo y, hasta la fecha, la Comisión solo ha adoptado una decisión



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

Índice

	Apartados
Resumen	I-IV
Introducción	01-12
La política de cohesión	01-02
Correcciones financieras en la política de cohesión	03-09
Funciones y responsabilidades en el ámbito examinado	10-12
Alcance y enfoque de la auditoría	13-17
Observaciones	18-77
La Comisión tiene dificultades para aplicar correcciones financieras por la complejidad del marco jurídico	18-30
El objetivo de las correcciones financieras no se limita a garantizar la legalidad y regularidad del gasto de la UE	19-20
El procedimiento de corrección financiera no está sujeto a plazos	21-24
El procedimiento empleado en las correcciones financieras netas obligatorias de la Comisión es complejo y está sujeto a limitaciones	25-26
El marco jurídico del período 2021-2027 no representa una mejora significativa con respecto al del período anterior	27-30
La propia Comisión adoptó solo una decisión de corrección financiera, y propuso que los Estados miembros aplicaran las correcciones	31-65
Los Estados miembros efectuaron correcciones financieras basada en controles de la Comisión y en constataciones de auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo	32-33
Insuficiencias en la evaluación y aplicación de correcciones financieras por la Comisión en respuesta a sus propias conclusiones de auditoría	34-41
La Comisión no realizó ninguna corrección financiera basada en las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo, pero pidió a los Estados miembros que lo hicieran	42-46
Las disposiciones de 2014-2020 relativas a las correcciones financieras netas obligatorias aplicadas por la Comisión no lograron los resultados esperados	47-65

La información de la Comisión sobre la aplicación de las correcciones financieras no es suficientemente fiable **66-77**

No se revela el importe total de las correcciones, y los importes notificados no son suficientemente fiables **67-70**

Los Estados miembros no siempre informaron correctamente de las correcciones financieras derivadas de los controles de las autoridades de auditoría **71-72**

Las correcciones futuras estimadas no reflejan la capacidad de la Comisión para detectar y corregir errores en el gasto de cohesión **73-77**

Conclusiones y recomendaciones **78-89**

Anexos

Anexo I – Calendario del proceso conducente a una corrección financiera por parte de la Comisión con arreglo al RDC 1303/2013

Anexo II – Condiciones legales para aplicar correcciones financieras netas obligatorias por deficiencias graves en los sistemas de gestión y control

Anexo III – Comparación de las correcciones futuras estimadas y las correcciones financieras reales de los programas operativos con un porcentaje de error residual superior al 2 %

Siglas y acrónimos

Glosario

Respuestas de la Comisión

Cronología

Equipo auditor

Resumen

I La política de cohesión se aplica en régimen de gestión compartida, lo que significa que los Estados miembros y la Comisión Europea son conjuntamente responsables de proteger el presupuesto de la UE. Los Estados miembros están obligados a garantizar que los gastos cuyo reembolso solicitan con cargo al presupuesto de la UE estén exentos de errores materiales. La Comisión puede recuperar de los Estados miembros los fondos de la UE que hayan sido pagados indebidamente, y responde en último término ante el Parlamento Europeo y el Consejo de la regularidad del gasto a través del procedimiento anual de aprobación de la gestión presupuestaria. Con el fin de excluir los gastos irregulares de la financiación de la UE, tanto la Comisión como los Estados miembros están obligados a efectuar correcciones financieras cuando sea necesario.

II Examinamos si el enfoque aplicado a las correcciones financieras en la política de cohesión está bien diseñado, y si la Comisión ha utilizado estas eficazmente para proteger los intereses financieros de la UE. Examinamos los marcos reglamentarios 2014-2020 y 2021-2027, y la aplicación y notificación de correcciones financieras durante el período 2014-2020.

III En general, llegamos a la conclusión de que la Comisión detectó irregularidades e insuficiencias en los sistemas de gestión y control, y propuso correcciones financieras que fueron llevadas a cabo por los Estados miembros. Sin embargo, la Comisión adoptó su primera decisión de corrección financiera para el período 2014-2020 en septiembre de 2025. Constatamos que varios factores limitan la propia capacidad de la Comisión para efectuar correcciones financieras, en particular:

- o El marco jurídico que rige el mecanismo de corrección financiera es complejo y no está estrictamente limitado en el tiempo. Además, el requisito de que una irregularidad sea imputable a un operador económico excluye de su ámbito de aplicación a las autoridades del programa, que son, en este caso, las encargadas de la ejecución del presupuesto de la Unión. En consecuencia, en situaciones que representan el riesgo más significativo para el presupuesto de la UE, el hecho de que una autoridad del programa no garantice el funcionamiento eficaz del sistema de gestión y control no puede dar lugar por sí mismo a una corrección financiera neta obligatoria de la Comisión.
- o Con respecto al período 2014-2020, el marco jurídico establecido para el período 2021-2027 no mejora significativamente las disposiciones.

- En algunos casos, la Comisión cuantificó erróneamente las correcciones propuestas y se apartó de las disposiciones de la legislación de la UE al limitar el alcance de futuras auditorías por parte de las autoridades nacionales.
- En algunos casos se retrasó el inicio de los procedimientos de corrección financiera y se amplió su duración debido al trabajo de verificación adicional necesario una vez concluido el informe final de auditoría, así como al largo proceso de seguimiento requerido para alcanzar un acuerdo entre la Comisión y los Estados miembros sobre el importe de las correcciones financieras.
- En su respuesta a las auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión tardó demasiado en dar seguimiento a sus conclusiones.
- En algunos casos, la Comisión revisó sus conclusiones finales de auditoría sin justificación suficiente, y en otros, no dio seguimiento a constataciones cuantificables identificadas por el Tribunal de Cuentas Europeo.
- La Comisión no definió con suficiente claridad los criterios de evaluación de las deficiencias graves ni las categorías de requisitos clave para garantizar una evaluación objetiva; en ocasiones, no aplicó ninguna corrección financiera neta obligatoria a pesar de que se cumplían los criterios jurídicos. Cuando inició el procedimiento obligatorio de corrección financiera neta obligatoria con impacto en los fondos recibidos por los Estados miembros, habían transcurrido más de tres años desde el cumplimiento de los criterios jurídicos, y propuso correcciones financieras inferiores a las exigidas.
- En efecto, la Comisión notifica las correcciones financieras efectuadas por los Estados miembros, pero la información que proporciona es incompleta y poco fiable.

IV Basándonos en estas conclusiones, recomendamos a la Comisión:

- aplicar correcciones financieras únicamente según lo previsto en el marco jurídico;
- garantizar la aplicación oportuna de las correcciones financieras;
- garantizar coherencia entre la evaluación de los sistemas de gestión y control, y la valoración de las deficiencias graves;
- mejorar la transparencia y la exactitud en la notificación de las correcciones en los informes anuales de actividades y en el informe anual de gestión y rendimiento con respecto a la política de cohesión.

Introducción

La política de cohesión

01 La política de cohesión se aplica en régimen de gestión compartida¹, lo que significa que los Estados miembros y la Comisión Europea² son conjuntamente responsables de proteger el presupuesto de la UE. Durante el período de programación 2014-2020, el presupuesto de la política de cohesión, incluida la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE), ascendió a 404 800 millones de euros de financiación de la UE³. Los Estados miembros están obligados a garantizar que los gastos que solicitan para el reembolso con cargo al presupuesto de la UE estén exentos de errores materiales. La Comisión debe tomar medidas para recuperar de los Estados miembros los fondos de la UE que hayan sido indebidamente pagados si los propios Estados miembros, responsables de ello en primera instancia, no corrigen este gasto.

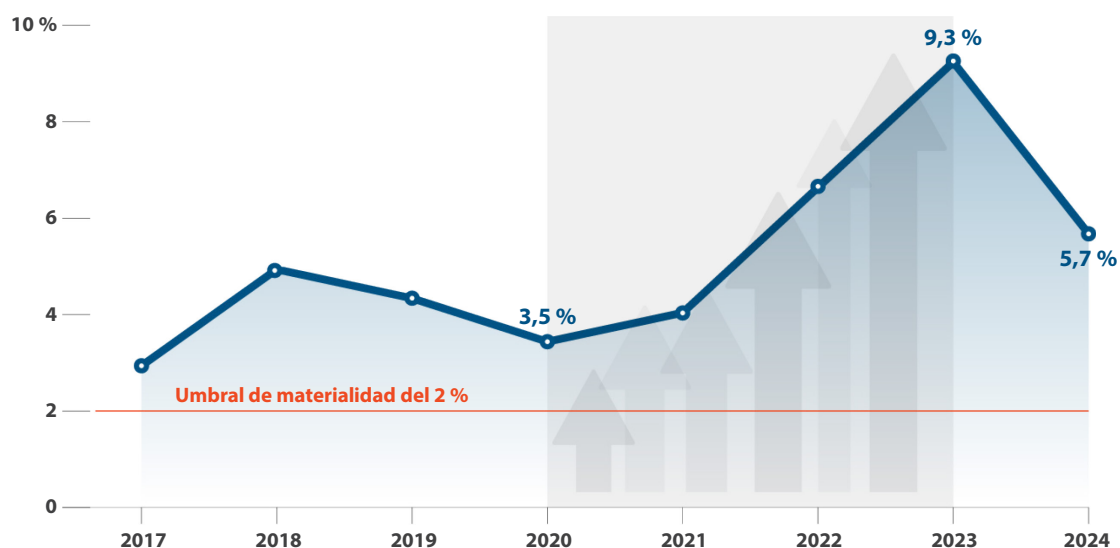
02 Constatamos sistemáticamente en nuestros informes anuales que el porcentaje de error se sitúa por encima del umbral de materialidad del 2 % en el ámbito de la política de cohesión, lo cual demuestra que es posible aplicar medidas correctoras adicionales. En los últimos años, este porcentaje se ha situado muy por encima de este umbral, como se muestra en la *ilustración 1*.

¹ Artículo 74 del [Reglamento sobre disposiciones comunes \(RDC\) 1303/2013](#).

² Artículo 325 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#).

³ [Plataforma de datos abiertos sobre cohesión](#), Comisión Europea.

Ilustración 1 – Porcentaje de error estimado en el gasto de cohesión (2017-2024)



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de sus informes anuales.

Correcciones financieras en la política de cohesión

03 Para excluir los gastos irregulares de la financiación de la UE, los Estados miembros y la Comisión⁴ deben efectuar correcciones financieras. En la política de cohesión, las correcciones financieras se rigen por el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC). Existe un RDC⁵ aplicable al período 2014-2020 y otro, al período 2021-2027⁶.

Correcciones financieras de los Estados miembros

04 Cuando las autoridades de los programas de los Estados miembros detectan irregularidades, aplican correcciones financieras deduciendo el gasto irregular de las solicitudes de pago o de las cuentas que presentan a la Comisión. Pueden sustituir los gastos no subvencionables por otros gastos que consideren legales y regulares dentro del mismo programa operativo⁷. Esto mantiene el nivel general de financiación de la UE para el programa.

⁴ Artículo 85 del RDC 1303/2013.

⁵ RDC 1303/2013.

⁶ RDC 2021/1060.

⁷ Artículo 143, apartado 3, del RDC 1303/2013.

05 Las correcciones financieras realizadas por los Estados miembros se derivan de las auditorías de las autoridades nacionales de auditoría (3 400 millones de euros desde el inicio del período 2014-2020⁸) y de las verificaciones de gestión, pero también de las auditorías de la Comisión y del seguimiento dado a las auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Correcciones financieras realizadas por la Comisión

06 Tal y como se dispone en el RDC, cuando la Comisión detecte una declaración de gasto irregular⁹ para ser financiado por la UE o una deficiencia grave en el sistema de gestión y control, informa al Estado miembro de sus conclusiones provisionales. En caso de acuerdo, el Estado miembro realizará la corrección financiera tal y como se ha descrito en los apartados **04** y **05**¹⁰. De este modo, excluye el gasto en cuestión y está autorizado a reutilizar los fondos para gastos regulares.

07 En caso de desacuerdo entre la Comisión y un Estado miembro, la Comisión debe adoptar una decisión de corrección financiera¹¹. En tal caso, el Estado miembro no está autorizado a sustituir los gastos irregulares por otros gastos subvencionables, por lo que la financiación de la UE que recibe queda reducida de forma definitiva. Puesto que todas las correcciones financieras decididas por la Comisión reducen de forma definitiva los fondos asignados al Estado miembro, las denominaremos «correcciones financieras netas».

⁸ Anexos al IAA de la DG Política Regional y Urbana de 2024, p. 119 y al IAA de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de 2024, p. 118.

⁹ Con arreglo a los criterios del artículo 144 del RDC 1303/2013.

¹⁰ *Ibid.*, artículo 145, apartado 5.

¹¹ Artículo 145, apartado 6, del RDC 1303/2013.

08 Si la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo detectan irregularidades que demuestran una deficiencia grave en el funcionamiento efectivo de los sistemas de gestión y control operados por un Estado miembro, y que no hayan sido detectadas, notificadas y corregidas por el Estado miembro antes de la fecha de su detección por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo¹², la Comisión debe efectuar una corrección financiera con independencia de que el Estado miembro esté o no de acuerdo. La reducción directa de los fondos de la UE a disposición de un Estado miembro para el programa operativo en cuestión está concebida para ejercer un efecto disuasorio y poner de manifiesto la importancia de cumplir las normas de la UE. La reducción exigida por el artículo 145, apartado 7, del RDC no pueden eludirse mediante un acuerdo con el Estado miembro, por lo que, en el presente informe, las denominaremos «correcciones financieras netas obligatorias». Son obligatorias porque los Estados miembros no tienen la posibilidad de sustituir el gasto, contrariamente al caso de las correcciones financieras citadas en los apartados **06** y **07**.

09 En los informes anuales de actividades de 2024, la Comisión informó de que los Estados miembros habían realizado correcciones financieras por valor de 1 400 millones de euros desde el inicio del período 2014-2020, a raíz de las auditorías de dicha institución (en el 79 % de los casos), de las auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo (14 %) y de investigaciones de la OLAF (7 %)¹³. Al final de septiembre de 2025, la Comisión había adoptado su primera decisión de corrección financiera para el período 2014-2020.

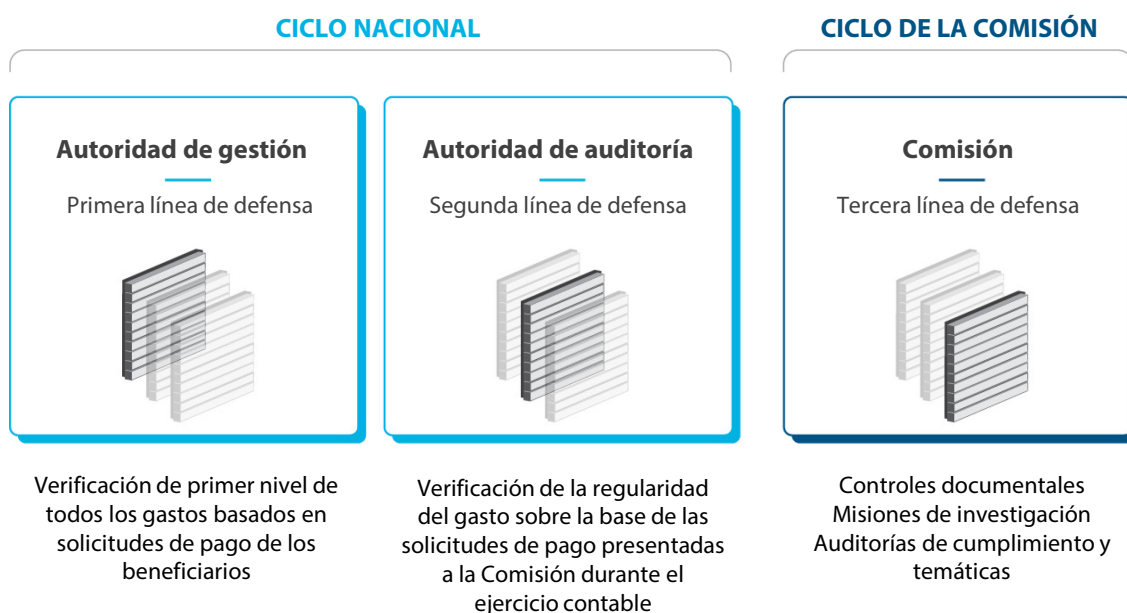
¹² *Ibid.*, artículo 145, apartado 7.

¹³ Anexos del IAA de 2024 de la DG Política Regional y Urbana de 2024, p. 120, y del IAA de 2024 de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de 2024, p. 119.

Funciones y responsabilidades en el ámbito examinado

10 Existen tres niveles de control y garantía para garantizar la regularidad del gasto de la política de cohesión (véase la [ilustración 2](#)).

Ilustración 2 – Marco de garantía y de control interno de la política de cohesión



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de la ilustración 4 del [análisis 03/2024](#).

11 De conformidad con la legislación de la UE, «Los Estados miembros serán los responsables en primera instancia de investigar las irregularidades, efectuar las correcciones financieras necesarias y recuperar los importes indebidos»¹⁴. El trabajo de verificación combinado de las autoridades de gestión y de auditoría en los Estados miembros produce un resultado clave denominado «paquete de fiabilidad».

¹⁴ Artículo 143, apartado 1, del RDC 1303/2013.

12 En nuestro Informe Especial de 2017 sobre las medidas preventivas y las correcciones financieras durante el período 2007-2013, llegamos a la conclusión de que, en general, la Comisión hizo un uso eficaz de las medidas a su disposición en el período 2007-2013 para proteger el presupuesto de la UE de los gastos irregulares. Sin embargo, también constatamos que la Comisión tuvo dificultades para supervisar la aplicación de las correcciones financieras, y que la información facilitada por los Estados miembros sobre la aplicación no era suficiente para realizar una supervisión sólida. Constatamos que las disposiciones reglamentarias para el período 2014-2020 reforzaron significativamente la posición de la Comisión con respecto a la protección del presupuesto de la UE, concretamente mediante la integración de las correcciones financieras en el paquete anual de fiabilidad y el establecimiento de la obligación de que la Comisión aplicara correcciones financieras en circunstancias específicas. Recomendamos a la Comisión implantar un sistema de supervisión integrado de las medidas preventivas, aplicar de manera eficaz las disposiciones reforzadas e imponer correcciones financieras cuando fuera necesario.

Alcance y enfoque de la auditoría

13 En esta auditoría evaluamos si las correcciones financieras en la política de cohesión se abordan con un enfoque bien concebido, y si la Comisión las ha utilizado de manera eficaz para proteger los intereses financieros de la UE durante el período 2014-2020.

14 En particular, hemos evaluado en qué medida:

- o el marco reglamentario, tanto del período 2014-2020 como del período 2021-2027, proporciona una base adecuada para que la Comisión imponga correcciones financieras cuando sea necesario;
- o la Comisión hizo un uso adecuado de las conclusiones de auditoría (tanto las propias como las del Tribunal de Cuentas Europeo), para aplicar correcciones financieras de manera oportuna de conformidad con la legislación;
- o la Comisión ha establecido un sistema sólido para informar sobre la aplicación de las correcciones financieras.

15 Nuestra auditoría abarca el período de gasto 2014-2020 y se basa en los gastos declarados en los ejercicios financieros de 2017 a 2023. También evaluamos el marco reglamentario de las correcciones financieras para el período 2021-2027. Reunimos pruebas procedentes de las siguientes fuentes:

- o examen de legislación de la UE, jurisprudencia, literatura académica, informes de evaluación y documentos de orientación pertinentes;
- o análisis de las orientaciones facilitadas a los Estados miembros y de las directrices y procedimientos internos de la Comisión para la realización de correcciones financieras;
- o examen de informes del Servicio de Auditoría Interna de la Comisión;
- o examen y análisis de una muestra de casos (auditorías) para valorar la detección y evaluación de irregularidades por la Comisión, y cómo estas se reflejaron en las correcciones financieras;
- o análisis cuantitativo de los datos extraídos de los sistemas de la Comisión y de informes publicados;
- o reuniones con el personal de la Comisión.

16 Para realizar nuestra evaluación, tomamos tres muestras basadas en el riesgo distintas, teniendo en cuenta la importancia relativa de las irregularidades detectadas y la duración de los procedimientos:

- a) dieciséis auditorías de la Comisión en las que se proponían correcciones financieras;
- b) quince auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo que indicaban errores cuantificables;
- c) catorce auditorías de la Comisión y dos del Tribunal en las cuales se detectaron errores significativos que podrían haber dado lugar a correcciones financieras netas obligatorias de la Comisión.

17 Hemos programado esta auditoría de modo que las principales partes interesadas puedan tener en cuenta sus resultados en el próximo cierre de los programas operativos del período 2014-2020 y en la ejecución del período 2021-2027. Esperamos que nuestro informe contribuya a los debates sobre futuras mejoras legislativas relativas al diseño y a la aplicación de correcciones financieras.

Observaciones

La Comisión tiene dificultades para aplicar correcciones financieras por la complejidad del marco jurídico

18 Verificamos si la legislación establece objetivos claros para las correcciones financieras, si el procedimiento para aplicarlas es sencillo y si la legislación logra el equilibrio adecuado entre su carácter suficientemente prescriptivo y la proporcionalidad de la Comisión al aplicarlas. Por último, evaluamos si los cambios en el marco jurídico para el período 2021-2027 resuelven alguna de las deficiencias de disposiciones anteriores.

El objetivo de las correcciones financieras no se limita a garantizar la legalidad y regularidad del gasto de la UE

19 La aplicación de correcciones financieras se establece en el Derecho de la UE. Evaluamos si las disposiciones correspondientes establecen objetivos claros para su uso. Constatamos que el Derecho de la UE establece diferentes situaciones en las que deben aplicarse correcciones financieras, como se muestra en la [ilustración 3](#).

Ilustración 3 – Tipos de correcciones financieras en cohesión



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del Reglamento (UE) 1303/2013.

20 El objetivo de las correcciones financieras es excluir de la financiación de la Unión gastos que incumplan el Derecho aplicable¹⁵. Las correcciones financieras de la Comisión también sirven para «salvaguardar el presupuesto de la Unión»¹⁶. Observamos que las correcciones financieras cumplen múltiples objetivos además de garantizar la legalidad y la regularidad, a saber, garantizar que:

- o los Estados miembros aseguren la buena gestión financiera de la financiación de la UE;
- o la financiación de la UE no esté amenazada por graves deficiencias en el funcionamiento eficaz de los sistemas de gestión y control de los Estados miembros;
- o si son efectuadas por la Comisión, las correcciones financieras provocan una pérdida definitiva de la financiación de la UE para el Estado miembro reduciendo definitivamente la totalidad o parte de la financiación de la UE para el programa operativo (véanse los apartados **06** a **09**).

El procedimiento de corrección financiera no está sujeto a plazos

21 Para ser eficaces y eficientes, las correcciones financieras deben aplicarse en un plazo bien definido. Por lo tanto, el marco jurídico debe incluir disposiciones con plazos concretos. Examinamos las disposiciones legales que estipulaban cuándo debía iniciar la Comisión el procedimiento de corrección financiera y cuánto tiempo debía durar el procedimiento.

22 Constatamos que el RDC 1303/2013 no especifica cuándo debe poner en marcha la Comisión el procedimiento de corrección financiera una vez que tenga conocimiento de irregularidades o deficiencias graves. Inicia el procedimiento informando al Estado miembro de sus conclusiones provisionales y de su intención de aplicar correcciones financieras.

23 Además, no existe un plazo legal para completar todo el procedimiento. Aunque algunas fases concretas están acotadas en el tiempo (véanse las fases destacadas en negrita en el **anexo I**), otras no lo están, de modo que, posiblemente, el procedimiento se amplíe sin límite de tiempo.

¹⁵ Artículo 85, apartado 1, del RDC 1303/2013.

¹⁶ *Ibid.*, considerando 72.

24 El marco jurídico otorga a la Comisión un margen de discrecionalidad para determinar cuándo se inicia el procedimiento de corrección financiera, así como su duración. No existe un plazo legal ni un calendario bien definido que sirvan de referencia para analizar cómo aplica la Comisión las correcciones financieras (véase, en el apartado [40](#), la duración real de los casos incluidos en la muestra).

El procedimiento empleado en las correcciones financieras netas obligatorias de la Comisión es complejo y está sujeto a limitaciones

25 Para que se aplique de manera eficaz y eficiente, la legislación debe ser clara, precisa y sencilla. Constatamos que el marco jurídico establece múltiples condiciones distintas y que deben cumplirse todas ellas para que la Comisión aplique una corrección financiera neta obligatoria. La Comisión también debe considerar la proporcionalidad de la corrección financiera que desea proponer, un proceso que implica tres condiciones adicionales (véase el [anexo II](#)).

26 Para ser eficaces, las correcciones financieras netas obligatorias deben aplicarse en situaciones pertinentes. Sin embargo, con arreglo a la legislación de la UE, las correcciones financieras netas obligatorias solo pueden aplicarse cuando existan irregularidades que demuestran una deficiencia grave en el funcionamiento efectivo de los sistemas de gestión y control. Las irregularidades solo pueden derivarse de una acción u omisión de un agente económico. Las autoridades del programa, en este caso, no son operadores económicos y, por tanto, con arreglo a la legislación de la UE, no pueden cometer irregularidades. En consecuencia, en situaciones que implican mayor riesgo para el presupuesto de la UE, el hecho de que una autoridad del programa no garantice el funcionamiento eficaz del sistema de gestión y control¹⁷ no puede dar lugar a una corrección financiera neta obligatoria de la Comisión.

¹⁷ Anexo IV del [Reglamento Delegado \(UE\) 480/2014 de la Comisión](#).

El marco jurídico del período 2021-2027 no representa una mejora significativa con respecto al del período anterior

27 La legislación para el período 2021-2027 debería haberse basado en el período anterior y haber abordado sus insuficiencias. Examinamos si esto había sido así.

28 Una simplificación notable en el nuevo marco jurídico es que, incluso en ausencia de deficiencia grave en los sistemas de gestión control, los gastos irregulares incluidos en las cuentas aceptadas por la Comisión deben dar lugar a una corrección financiera neta obligatoria por parte de la Comisión. Sin embargo, esta nueva disposición solo puede aplicarse cuando la irregularidad *«no fue detectada ni notificada por el Estado miembro»*¹⁸. Por consiguiente, si un Estado miembro detecta y notifica una irregularidad pero no la corrige, la Comisión no puede imponer una corrección financiera neta obligatoria.

29 También observamos que, en el período 2014-2020, deficiencias graves en los sistemas de gestión y control, demostradas por irregularidades, se sometían a correcciones financieras netas obligatorias que reducían de manera definitiva la financiación de la UE al Estado miembro tanto por la deficiencia grave como por la irregularidad. En el período 2021-2027, la misma situación tendría un resultado diferente, ya que solo se someterían a correcciones financieras netas obligatorias las irregularidades detectadas¹⁹.

30 En cuanto al establecimiento de plazos para iniciar el procedimiento de corrección financiera, la situación no ha cambiado desde el período anterior (véanse los apartados **22** a **24**). El nuevo marco jurídico no es prescriptivo a este respecto y sigue sin haber plazos definidos con respecto a las diversas etapas necesarias para que la Comisión aplique correcciones financieras.

¹⁸ Artículo 104, apartado 1, letra b), del RDC 2021/1060.

¹⁹ Artículo 104, apartado 4, del RDC 2021/1060.

La propia Comisión adoptó solo una decisión de corrección financiera, y propuso que los Estados miembros aplicaran las correcciones

31 La Comisión tiene la obligación legal de aplicar correcciones financieras cuando sea necesario. Examinamos si la Comisión aplicó las correcciones financieras necesarias cuando se identificaron irregularidades en sus propias constataciones de auditoría, o en nuestras auditorías. También examinamos si la Comisión aplicó las correcciones financieras netas obligatorias con respecto a irregularidades que demostraran deficiencias graves en los sistemas de gestión y control de los Estados miembros.

Los Estados miembros efectuaron correcciones financieras basada en controles de la Comisión y en constataciones de auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo

32 La Comisión debe realizar correcciones financieras a fin de excluir de la financiación de la Unión gastos que incumplan el Derecho aplicable²⁰. Hasta el final de abril de 2025, la Comisión había iniciado veintiocho procedimientos de corrección financiera, de los cuales cuatro eran correcciones financieras netas obligatorias. Dieciocho de estos procedimientos se finalizaron, y solo uno dio lugar a una decisión de corrección financiera de la Comisión.

33 Entre el inicio del período de programación 2014-2020 y el cierre de las cuentas anuales de 2024, los controles de la Comisión dieron lugar a que los Estados miembros aplicaran más de 1 000 millones de euros de correcciones financieras. La Comisión también propuso correcciones financieras a los Estados miembros en respuesta a las conclusiones de auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo. Esto llevó a los Estados miembros a aplicar más de 198 millones de euros de correcciones financieras a partir del inicio del período 2014-2020²¹.

²⁰ Artículo 85, apartado 1, del RDC 1303/2013.

²¹ Anexos del IAA de 2024 de la DG Política Regional y Urbana de 2024, p. 120, y del IAA de 2024 de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de 2024, p. 119.

Insuficiencias en la evaluación y aplicación de correcciones financieras por la Comisión en respuesta a sus propias conclusiones de auditoría

34 La Comisión debe iniciar un procedimiento de corrección financiera cuando sus propias auditorías detecten irregularidades o deficiencias graves en un sistema de gestión y control. Examinamos si la Comisión realizó correcciones financieras de conformidad con la legislación aplicable y con sus propias orientaciones. También examinamos la puntualidad de sus acciones basándonos en los casos incluidos en la muestra.

En algunos casos, la Comisión cuantificó incorrectamente correcciones propuestas

35 Las correcciones financieras solo pueden aplicarse a gastos ya declarados a la Comisión, y la cuantificación debe basarse en casos individuales de irregularidades detectadas. Cuando no sea posible una cuantificación precisa, podrá aplicarse una corrección a tanto alzado²². En tal caso, las autoridades de auditoría de los Estados miembros aún deben verificar los gastos que serán declarados en el futuro²³. A partir de una muestra de dieciséis auditorías de la Comisión, examinamos la naturaleza de las correcciones financieras propuestas por esta institución.

36 Hallamos tres casos en los que la Comisión propuso correcciones financieras sistémicas a tanto alzado, aunque debería haber basado la cuantificación en errores (cuantificables) detectados individualmente. En uno de los casos, propuso reducciones preventivas a tanto alzado para los gastos que tuvieran que declararse en el futuro, que denominó erróneamente «correcciones». En ese caso, la Comisión acordó con el Estado miembro que la autoridad de auditoría no tenía que auditar los contratos abarcados por la corrección a tanto alzado, lo cual no se ajustaba al Derecho de la UE (véase el [recuadro 1](#)).

²² Artículo 85 y artículo 144, apartado 1, del RDC 1303/2013.

²³ *Ibid.*, artículo 127, apartado 1.

Recuadro 1

La Comisión propuso una corrección a tanto alzado sistémica reducida en lugar de correcciones individuales más elevadas

Durante una auditoría de cumplimiento realizada en Eslovaquia, la Comisión constató que dos contratos se había adjudicado incorrectamente a operadores económicos que debería haber sido excluido de la participación por un incumplimiento grave de sus obligaciones profesionales. Con arreglo a sus propias orientaciones sobre correcciones financieras, la Comisión propuso una corrección financiera del 25 % de todos los gastos correspondientes a estos contratos. Durante el posterior procedimiento de corrección financiera, se constató que cuarenta y seis contratos estaban afectados por la misma irregularidad. La Comisión acordó aplicar una corrección a tanto alzado del 10 % a todos estos contratos, incluidos los dos inicialmente auditados. Dado que la Comisión detectó la irregularidad en estos contratos concretos, pudo cuantificarse el importe de los gastos irregulares, y los contratos auditados deberían haberse sometido a una corrección financiera individual del 25 %. Los cuarenta y seis contratos restantes no fueron evaluados individualmente por la Comisión, ni tampoco obtuvieron una evaluación del Estado miembro, sino que se sometieron a una corrección a tanto alzado del 10 %.

La Comisión solicitó reducciones para gastos no declarados y excluyó los contratos correspondientes de futuras auditorías

Una auditoría de la Comisión concluyó que el sistema húngaro de gestión y control de la contratación pública solo funcionaba parcialmente y necesitaba mejoras sustanciales. La Comisión pidió a las autoridades húngaras que aplicaran una corrección financiera a tanto alzado del 10 % a todos los gastos declarados, lo que supuestamente dio lugar a que el Estado miembro dedujera 157 200 millones de euros. Además, también se propuso esta reducción a tanto alzado para los gastos futuros de todos los contratos afectados, y del mismo modo se denominó erróneamente «corrección». La Comisión acordó con la autoridad de auditoría que esta no debería auditar en el futuro los contratos sujetos a la corrección a tanto alzado (a menos que surgieran otros acontecimientos).

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

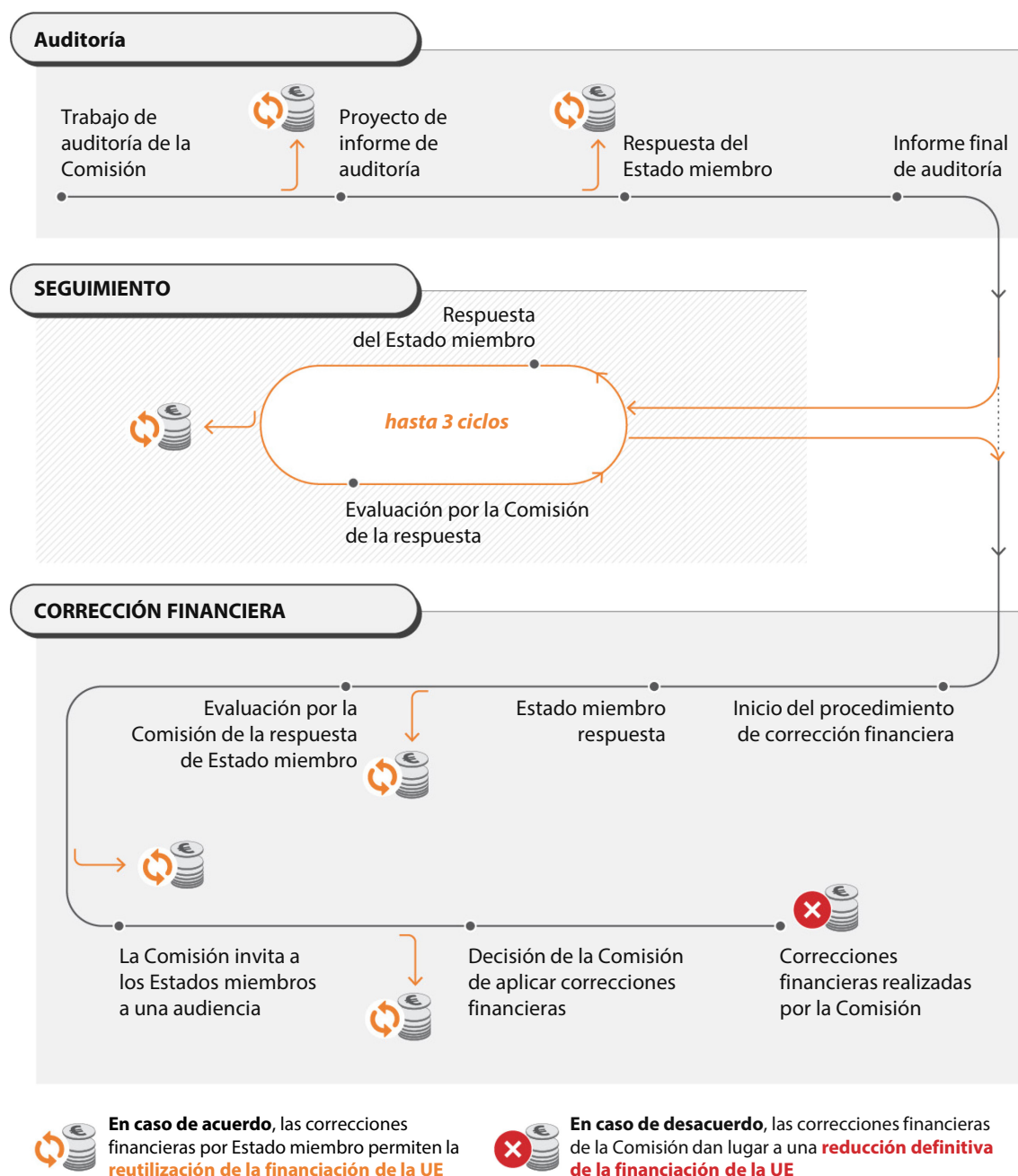
Tras los informes finales de auditoría, la Comisión tardaba en iniciar, o no iniciaba en absoluto, los procedimientos de corrección financiera

37 La legislación de la UE establece que la Comisión inicia un procedimiento de corrección financiera informando al Estado miembro afectado de sus conclusiones provisionales. No establece exactamente cuándo debe la Comisión iniciar el procedimiento (véanse los apartados **22** a **24**). Para prevenir retrasos indebidos en el proceso, consideramos que el procedimiento podría iniciarse rápidamente una vez finalizado el informe final de auditoría, en el que se exponen las constataciones, conclusiones y recomendaciones finales de los auditores de la Comisión.

38 Constatamos que la Comisión no inició procedimientos de corrección financiera rápidamente tras la aprobación del informe final de auditoría. Mientras que el procedimiento de corrección financiera se especifica en la legislación, la Comisión emprende en primer lugar una o varias rondas de seguimiento, lo cual proporciona más tiempo a los Estados miembros para presentar pruebas adicionales (véase el *anexo I*). Este procedimiento no está incluido en la legislación. En los dieciséis casos de nuestra muestra (relativos a diez Estados miembros diferentes), transcurrieron una media de 588 días entre la fecha del informe final de auditoría de la Comisión y el cierre de la fase de seguimiento antes descrito. Constatamos que esto se debía en gran medida a que las observaciones de los informes finales de auditoría no están suficientemente fundamentadas y no siempre establecen una posición final. En estas circunstancias, era necesario un trabajo de auditoría adicional tras el informe final de auditoría a fin de cuantificar con precisión las correcciones financieras necesarias.

39 La duración también depende del tiempo necesario para alcanzar un acuerdo, que es el enfoque preferido por la Comisión, ya que evita posibles procedimientos judiciales posteriores y prolongados, así como debates sobre la proporcionalidad de las correcciones (véase el apartado **06**). En catorce de los dieciséis casos de la muestra se alcanzó un acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro durante la fase de seguimiento. Esto puede darse en cualquier momento, como se ilustra en la *ilustración 4*. En los dos casos restantes, la Comisión inició un procedimiento de corrección financiera durante el cual también se alcanzó un acuerdo. Por lo tanto, estos dos procedimientos se cerraron asimismo sin una reducción definitiva de la financiación de la UE.

Ilustración 4 – Procedimiento que da lugar a correcciones financieras en respuesta a las auditorías de la Comisión



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del RDC 1303/2013 y de la práctica de la Comisión.

El procedimiento de corrección financiera de la Comisión dura más de dos años a partir de su inicio

40 El tiempo necesario para las etapas clave de un procedimiento de corrección financiera no debe ser más prolongado de lo necesario a fin de garantizar una protección oportuna de los intereses financieros de la UE mediante la exclusión de gastos irregulares detectados. En los dos casos de nuestra muestra en los que la Comisión inició una corrección financiera, el procedimiento duró 812 y 893 días (2,2 y 2,5 años), respectivamente (véase el [recuadro 2](#)). Si se suma el tiempo dedicado a las fases de seguimiento, la Comisión tramitó estos dos casos durante un total de 1 220 y 1 331 días (3,3 y 3,7 años).

Recuadro 2

Los prolongados debates condujeron a una reducción de las correcciones financieras

En una auditoría de un programa operativo alemán, la Comisión concluyó que el poder adjudicador había adjudicado incorrectamente una licitación porque no se habían respetado las normas de la UE aplicables (obligación de publicar los procedimientos de licitación). Por consiguiente, este caso debería haberse sometido a una corrección financiera del 100 % de conformidad con las propias directrices de la Comisión, que están concebidas para garantizar una aplicación coherente en todos los Estados miembros.

A lo largo de todo el procedimiento, las autoridades nacionales consideraron que no se había producido ninguna infracción de las normas de la UE. No obstante, el Estado miembro manifestó su voluntad de aceptar una corrección financiera del 25 %, a pesar de la diferente evaluación jurídica, para completar el procedimiento de corrección financiera a su debido tiempo. Transcurridos 812 días desde que se iniciara el procedimiento formal de corrección financiera, la Comisión aceptó este nivel de corrección propuesto alegando la proporcionalidad.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

Algunas correcciones financieras inicialmente propuestas por la Comisión se redujeron posteriormente sin justificación suficiente

41 Las correcciones financieras deben basarse en los importes identificados en el informe final de auditoría de la Comisión, a menos que posteriormente los servicios de la Comisión justifiquen y documenten un importe diferente. En dos de las dieciséis auditorías examinadas (**recuadro 3**), el importe de las correcciones financieras propuestas por la Comisión era inferior al que figuraba en el informe final de auditoría, sin que la reducción estuviera suficientemente justificada (incluida la forma en que se aplicó el principio de proporcionalidad).

Recuadro 3

Reducciones injustificadas del importe de las correcciones financieras

En 2018, durante una auditoría de cumplimiento de un programa operativo eslovaco (véase el ejemplo de Eslovaquia en el **recuadro 1**), la Comisión constató que se había adjudicado un contrato público a una empresa que debería haber sido excluida debido a su participación en un cártel. En abril de 2019, el informe final de auditoría de la Comisión concluyó que, según las directrices aplicables, debía aplicarse una corrección financiera del 25 %, y en julio de 2020 la Comisión inició un procedimiento de corrección financiera en el que se pedía que todos los contratos afectados por el problema fueran identificados y que se les aplicara la corrección financiera del 25 %. En nuestro trabajo de auditoría subyacente al Informe Anual relativo al ejercicio 2022²⁴ también llegamos a la conclusión de que la Comisión debía aplicar una corrección financiera del 25 % a los cuarenta y ocho contratos afectados, lo que requería una corrección financiera adicional de 145 millones de euros.

Sin embargo, la Comisión finalizó el proceso en enero de 2023 con una carta de cierre en la que se indicaba que Eslovaquia había aceptado aplicar una corrección financiera reducida del 10 % a los cuarenta y ocho contratos afectados por el error. En nuestra opinión, esta reducción no estaba suficientemente justificada.

Se produjo una situación similar en Alemania (véase el **recuadro 2**), donde se aplicó una corrección financiera del 25 % en lugar del 100 % (como establece la directriz de la Comisión para este tipo de irregularidades) sin que la justificación más allá de la aplicación de la proporcionalidad estuviera suficientemente documentada.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

²⁴ Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo relativo al ejercicio 2022.

La Comisión no realizó ninguna corrección financiera basada en las conclusiones de la auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo, pero pidió a los Estados miembros que lo hicieran

42 La Comisión es responsable del seguimiento de los resultados del trabajo de auditoría de la declaración de fiabilidad del Tribunal de Cuentas Europeo y de realizar correcciones financieras cuando sea necesario²⁵. El Tribunal de Cuentas Europeo presenta formalmente su análisis final en forma de carta de cierre, y a partir de ese momento la Comisión debe extraer sus propias conclusiones. Evaluamos las acciones de la Comisión a este respecto en una muestra de quince auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo en las que se habían detectado errores cuantificables durante el trabajo realizado entre 2017 y 2021. Este plazo permitía completar las acciones de seguimiento.

El seguimiento de las conclusiones del Tribunal de Cuentas Europeo fue lento y no se iniciaron procedimientos de corrección financiera

43 En cuanto al seguimiento de las constataciones del Tribunal de Cuentas Europeo por la Comisión, detectamos problemas similares a los identificados en el seguimiento de sus propias auditorías (véanse los apartados [37](#) a [40](#)). En el marco reglamentario no existen plazos explícitos para que la Comisión extraiga sus conclusiones e inicie un procedimiento de corrección financiera (apartados [22](#) a [24](#)). Los procedimientos internos de la Comisión estipulan que normalmente debe enviarse una carta de seguimiento al Estado miembro en un plazo de tres meses a partir de la carta de cierre del Tribunal de Cuentas Europeo.

44 En nuestra muestra de quince auditorías, la Comisión tardó, como media, más de un año en emitir una carta de seguimiento. En un caso, la Comisión emitió la primera carta de seguimiento más de cuatro años después de recibir la carta de cierre del Tribunal de Cuentas Europeo. En total, el proceso de seguimiento de los quince casos de nuestra muestra duró por término medio más de tres años.

45 Según las directrices de la Comisión, debe iniciarse un procedimiento de corrección financiera cuando el Estado miembro no acepte las correcciones financieras propuestas en la carta de seguimiento. En la muestra de quince auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo que examinamos, hallamos siete casos en los que esta directriz no se había seguido. Los Estados miembros afectados no aceptaron las correcciones y la Comisión mantuvo largos debates con ellos sin iniciar el procedimiento.

²⁵ Artículo 144, apartado 3, del RDC 1303/2013.

Se retiraron sin justificación suficiente conclusiones cuantificables del Tribunal de Cuentas Europeo

46 Cuando la Comisión basa su posición en los informes de auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo, debe extraer sus propias conclusiones sobre las consecuencias financieras²⁶. La Comisión debería documentar esta justificación para su posición final. Nuestra muestra de quince auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo contenía un total de cuarenta y cuatro errores individuales. La Comisión no estuvo de acuerdo con nuestra evaluación de dos errores, pero se comprometió a evaluar y supervisar las cuarenta y dos observaciones restantes y a efectuar las correcciones necesarias cuando fuera jurídicamente viable²⁷. En la práctica:

- dos observaciones seguían abiertas cuando se elaboraba la presente auditoría, ya que el Estado miembro no aceptó las correcciones financieras propuestas por la Comisión;
- catorce observaciones dieron lugar a correcciones financieras de los Estados miembros;
- seis observaciones se cerraron finalmente sin correcciones financieras, a pesar de que la Comisión las había propuesto inicialmente; tras un nuevo intercambio de argumentos con el Estado miembro, se suprimieron las correcciones propuestas, a veces sin justificación válida (véase el ejemplo en el [recuadro 4](#));

²⁶ Artículo 144, apartado 3, del RDC 1303/2013.

²⁷ Apartado 5.14 de las respuestas de la Comisión al [Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo relativo al ejercicio 2020](#).

Recuadro 4

Cancelación de las correcciones financieras propuestas sin justificación válida

El Tribunal de Cuentas Europeo emitió una carta de cierre en la que señalaba dos errores en un programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en Chequia. Casi un año después, la Comisión propuso las correcciones financieras correspondientes. Las autoridades del Estado miembro aceptaron la corrección en una de las operaciones, pero no estuvieron de acuerdo con la otra, y presentaron argumentos similares a los que había expuesto en su respuesta al Tribunal de Cuentas Europeo. Tras examinar los argumentos del Estado miembro, la Comisión emitió una segunda carta de seguimiento en la que confirmaba la corrección financiera que había propuesto inicialmente. Las autoridades del Estado miembro respondieron que no la aceptaban sin aportar nuevos argumentos.

La Comisión no inició un procedimiento de corrección financiera, sino que emitió una carta de cierre en marzo de 2025 en la que aceptaba la posición del Estado miembro, sin que las autoridades nacionales proporcionaran ningún hecho nuevo en su respuesta final.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

- se cerraron veinte casos tras la evaluación de la Comisión, pero sin que se propusieran correcciones financieras; en algunos casos, no estaba suficientemente justificado que la Comisión no propusiera ninguna corrección (véase el ejemplo en el [recuadro 5](#)).

Recuadro 5

Se identificaron gastos no subvencionables, pero no se solicitaron correcciones financieras

Durante el seguimiento de las observaciones del Tribunal de Cuentas Europeo sobre un programa operativo en Renania del Norte-Westfalia (Alemania), la Comisión llegó a la conclusión de que las autoridades del Estado miembro habían declarado sistemáticamente no solo los costes realmente soportados por el beneficiario, sino también los gastos contraídos directamente por los participantes en la formación. Esto suponía un incumplimiento de los requisitos legales²⁸. Por lo tanto, el 50 % del gasto declarado a la Comisión no podía optar a la cofinanciación de la UE.

En lugar de aplicar correcciones financieras para excluir este gasto no subvencionable, la Comisión cerró la constatación sin ninguna corrección financiera. Concluyó que cualquier posible sobrecompensación sería de carácter temporal, ya que se contrarrestaría con gastos adicionales justificados hasta el momento del cierre. La legislación no preveía la posibilidad de una compensación futura, por lo que la Comisión no aplicó las correcciones financieras necesarias para los gastos irregulares²⁹.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

Las disposiciones de 2014-2020 relativas a las correcciones financieras netas obligatorias aplicadas por la Comisión no lograron los resultados esperados

47 En respuesta al aumento del porcentaje de error notificado por el Tribunal de Cuentas Europeo en su [Informe Anual relativo al ejercicio 2012](#), la Comisión publicó una Comunicación³⁰ sobre las correcciones financieras netas obligatorias (véase el apartado 08). La finalidad de estas correcciones era proteger el presupuesto de la UE, y su efecto disuasorio es mayor, ya que los Estados miembros afectados pierden esta parte de la financiación de la UE que les ha sido asignada y, por tanto, no pueden reutilizar los importes corregidos y recuperados. Estas disposiciones tienen por objeto incentivar a los Estados miembros a detectar, notificar y corregir sus propios errores, y, de este modo, mejorar los sistemas de gestión y control.

²⁸ Artículo 65, apartado 2, y artículo 67, apartado 1, letra a), del RDC 1303/2013.

²⁹ Artículo 144, apartado 1, letra c), del RDC 1303/2013.

³⁰ Comunicación de la Comisión [COM \(2013\) 934 final](#).

48 La Comunicación de la Comisión indicaba que, si bien tales correcciones habían sido la excepción hasta entonces, el marco previsto para el período 2014-2020 no dejaba margen de discrecionalidad a la Comisión en la adopción de decisiones de corrección financiera, y que, en el ámbito de cohesión, estas correcciones pasarían a ser la reacción estándar en caso de graves deficiencias. Así pues, seguiría su enfoque en el ámbito de la agricultura, donde tales correcciones ya eran la norma³¹.

49 Sin embargo, la Comisión adoptó su primera decisión para imponer una corrección financiera neta obligatoria más de diez años después, en septiembre de 2025. Durante nuestra auditoría, la Comisión inició otros tres procedimientos de correcciones financieras netas obligatorias. También inició otro procedimiento en 2020, pero lo interrumpió debido a la falta de base jurídica.

50 La Comisión considera que la mera existencia de disposiciones legales aplicables a las correcciones financieras netas obligatorias tiene un efecto disuasorio, ya que los Estados miembros incrementan las medidas correctoras para evitarlas³². Sin embargo, no hay pruebas que demuestren esta relación causal, y la declaración contradice la afirmación de la Comunicación de 2013 de que las correcciones netas obligatorias serían la norma. Además, los porcentajes de error sistemáticamente elevados que se recogen en nuestros informes anuales (véase la *ilustración 1*) y las constataciones de auditoría de la Comisión (véase el apartado **33**) sugieren que cualquier efecto disuasorio es insuficiente.

51 Seleccionamos una muestra de catorce auditorías de la Comisión y dos del Tribunal de Cuentas Europeo, respectivamente, en las cuales se detectaron errores significativos que podrían haber dado lugar a correcciones financieras netas obligatorias de la Comisión. Examinamos estos casos para evaluar cómo estableció la Comisión los criterios para las correcciones financieras netas obligatorias, y si los aplicó de forma correcta y coherente. En los casos en los que se cumplían los criterios y se exigían correcciones financieras netas obligatorias, examinamos si la Comisión los había aplicado en el porcentaje correcto y sin demora indebida.

³¹ *Ibid.*

³² IAA de 2024 de la DG Política Regional y Urbana, p. 40, e IAA de 2024 de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, p. 55.

Las orientaciones y los criterios de la Comisión relativos a las correcciones financieras netas obligatorias no son suficientemente claros y a menudo se aplican de manera incoherente

52 Las disposiciones legales³³ establecen tres condiciones, que, en caso de cumplirse, deben dar lugar a la aplicación directa de correcciones financieras netas obligatorias por parte de la Comisión:

- 1) la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo detectan **irregularidades**;
- 2) las irregularidades detectadas demuestran una **deficiencia grave** en el funcionamiento eficaz del sistema de gestión y control;
- 3) la deficiencia grave:
 - a) **no se había identificado** en el paquete de fiabilidad ni en ningún otro informe de auditoría de la autoridad de auditoría presentado a la Comisión, y no se habían adoptado medidas adecuadas antes de la fecha de detección por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo;
 - b) no había sido objeto de medidas correctoras adecuadas por parte del Estado miembro antes de la fecha de detección por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo.

Examinamos cómo evaluó la Comisión el cumplimiento de estas condiciones acumulativas en nuestra muestra de dieciséis auditorías.

³³ Artículo 145, apartado 7, del RDC 1303/2013.

Si se detecta una irregularidad

53 En cuanto al primer requisito que debe cumplirse, las **irregularidades** solo pueden ser cometidas por un operador económico, que no es una autoridad del programa como tal. Observamos que las orientaciones de la Comisión, y, en particular, su documento de trabajo estándar para la decisión sobre las correcciones financieras netas obligatorias, no evalúan si el error detectado cumple la definición de irregularidad³⁴. Identificamos dos casos de deficiencias graves causadas por las autoridades de los programas; estas fueron evaluadas por la Comisión, que llegó a dos conclusiones diferentes con respecto a si estas deficiencias conducían o no a irregularidades. En un caso, la Comisión concluyó que no se cumplían los criterios para la corrección financiera obligatoria, ya que la deficiencia grave fue causada por las autoridades del programa actuando en calidad de tales (y no se detectaron irregularidades en casos concretos). En otro caso, una deficiencia grave y los correspondientes importes pagados indebidamente fueron causados por las autoridades del programa actuando en calidad de tales. La Comisión consideró que los importes indebidamente pagados eran irregularidades de los operadores económicos, e inició un procedimiento de corrección financiera neta obligatoria.

Si se trata de una demostración de una deficiencia grave

54 Las orientaciones de la Comisión para determinar la existencia de una deficiencia grave solo se utilizaban para las irregularidades detectadas en sus auditorías de cumplimiento. Las irregularidades detectadas en otros tipos de auditorías, como auditorías temáticas o primeras auditorías preventivas, o durante el seguimiento de las auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo por parte de la Comisión, no se consideraban un motivo para la aplicación de posibles correcciones financieras netas obligatorias.

55 Además, los criterios para determinar la existencia del segundo requisito, una **deficiencia grave**, no están definidos con suficiente claridad en las orientaciones de la Comisión. Un importante criterio cuantitativo utilizado es el porcentaje de error calculado para el programa operativo en cuestión. Según las orientaciones de la Comisión, un porcentaje de error superior al 5 % es un claro indicio de una deficiencia grave en el funcionamiento eficaz del sistema de gestión y control de un programa operativo.

³⁴ Artículo 2, apartado 36, del RDC 1303/2013.

56 La Comisión definió asimismo un criterio relativo a la frecuencia de los errores: si detecta errores en tres o cuatro de un total de ocho operaciones previamente controladas por la autoridad de auditoría, considera que esto indica la existencia de una deficiencia grave. Sus orientaciones también establecen otros seis criterios y no proporciona más instrucciones para su evaluación, lo que deja mucho margen de interpretación y da lugar a una aplicación incoherente.

57 Hallamos casos en los que la Comisión concluyó que se había producido una deficiencia grave a pesar de que el porcentaje de error total era inferior al 2 %. En otros casos, las auditorías de la Comisión dieron lugar a un porcentaje de error total superior al 10 % y a una elevada frecuencia de errores. Sin embargo, la Comisión concluyó que no había deficiencias graves en el sistema de gestión y control (véanse ejemplos en el [recuadro 6](#)).

Recuadro 6

Evaluación incoherente del sistema de gestión y control

En un programa de Francia, la Comisión detectó errores cuantificables adicionales en cuatro de ocho operaciones, y el porcentaje de error total recalculado fue del 44 %. Sin embargo, llegó a la conclusión de que no había ninguna deficiencia grave, ya que dos operaciones fraudulentas no podrían haber sido identificadas por la autoridad de auditoría, y el elevado porcentaje de error procedía principalmente de una operación. No compartimos esta opinión, ya que se basaba en una muestra representativa, lo que implica un problema sistémico más amplio.

En otro programa de Italia, en cuatro de ocho operaciones que auditó, la Comisión detectó errores que no habían sido detectados por la autoridad de auditoría. Esto dio lugar a un índice de error total recalculado del 14 %. Si bien en su proyecto de informe de auditoría, la Comisión consideraba que el sistema de gestión y control era gravemente deficiente, en su informe final revocó esta conclusión y afirmó que las medidas correctoras adoptadas en respuesta a las constataciones de la auditoría resolvieron la cuestión. Dado que la deficiencia grave se demostró en el momento en que se realizaba la auditoría, la supresión de los importes irregulares después de que la Comisión los hubiera detectado no puede considerarse una prueba de una mejora sustancial del sistema de gestión y control.

En ambos casos, pese a que los propios criterios de la Comisión indicaban claramente la existencia de deficiencias graves, esta concluyó lo contrario.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

58 Para llegar a una conclusión sobre la existencia de una deficiencia grave en los sistemas de gestión y control, la Comisión también evalúa dieciocho requisitos clave (como «*verificaciones de gestión adecuadas*») los cuales, si se estima que funcionan solo parcialmente («son necesarias mejoras importantes») o no funcionan en absoluto, conducen a la apreciación de una deficiencia grave³⁵. En nuestra muestra de dieciséis auditorías, identificamos cinco casos en los que la Comisión llegó a la conclusión de que no había deficiencias graves, a pesar de considerar que los principales requisitos clave funcionaban solo parcialmente. Esto no se ajustaba al marco jurídico y dio lugar a que los casos no se examinaran más a fondo para detectar la posible necesidad de correcciones financieras netas obligatorias.

Si la deficiencia identificada ya había sido detectada, notificada y corregida adecuadamente por el Estado miembro

59 En cuanto a la tercera condición mencionada en el apartado 52, una vez identificada una deficiencia grave, la Comisión determina si el Estado miembro ya la había detectado, notificado y corregido adecuadamente antes de que fuera detectada por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo.

60 Constatamos que los documentos de trabajo finalizados de la Comisión para evaluar una deficiencia grave no indican la fecha de detección, dato importante para evaluar si debe aplicarse una corrección financiera neta obligatoria. En uno de los seis casos de nuestra muestra en los que la Comisión detectó una deficiencia grave, concluyó incorrectamente (véase el [recuadro 7](#)) que la deficiencia ya había sido identificada y corregida adecuadamente por el Estado miembro.

³⁵ Artículo 30, apartado 2, del Reglamento 480/2014.

Recuadro 7

Evaluación incorrecta del momento en que se detectó y corrigió una deficiencia grave

En un programa de Polonia, la Comisión llegó a la conclusión de que una parte sustancial de una deficiencia grave se había detectado, notificado y corregido antes de la auditoría de la Comisión. De hecho, la Comisión detectó errores cuantificables adicionales que no habían sido detectados por la autoridad de auditoría en seis de las once operaciones auditadas. Teniendo en cuenta la elevada frecuencia de errores no detectados, notificados y corregidos adecuadamente por el Estado miembro, debería haberse aplicado una corrección financiera neta obligatoria.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

La Comisión no introdujo correcciones financieras netas obligatorias aun cuando así lo exigiera la legislación

61 Una vez cumplidas las condiciones para las correcciones financieras netas obligatorias (véase el apartado **52**), la Comisión debe iniciar el procedimiento y efectuar correcciones financieras.

62 Constatamos que, en dieciséis de los treinta y dos casos [véanse las letras **(a)** y **(c)**] del apartado **16** que auditamos, se cumplían las condiciones y debería haberse iniciado el procedimiento (como se destaca en el ejemplo del **recuadro 8**). Sin embargo, la Comisión inició el procedimiento en solo dos de los dieciséis casos en septiembre de 2025. Ninguno de estos casos ha dado lugar aún a la aplicación de correcciones financieras netas obligatorias.

Recuadro 8

A pesar de la obligación legal, la Comisión no realizó correcciones financieras netas obligatorias

En una auditoría de sistemas realizada en Hungría que abarcaba seis programas operativos diferentes durante el período 2014-2020, los auditores de la Comisión detectaron irregularidades en veinticinco de los veintinueve procedimientos de contratación pública auditados, y llegaron a la conclusión de que el sistema nacional húngaro de contratación pública solo funcionaba parcialmente y requería mejoras importantes. Se trata de una deficiencia grave en el sistema de gestión y control. Se cumplían todas las condiciones para la aplicación de una corrección financiera neta obligatoria.

Sin embargo, la Comisión no inició el procedimiento obligatorio de corrección financiera neta obligatoria, sino que propuso a las autoridades húngaras aplicar una corrección financiera a tanto alzado del 10 % a todos los gastos (ya declarados y futuros: véase el [recuadro 1](#)) para todos los contratos sujetos a verificaciones de gestión ineficaces. En consecuencia, el importe de la financiación de la UE no se redujo y las autoridades nacionales pudieron reutilizar los fondos.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

La Comisión tardó más de tres años en iniciar el procedimiento de correcciones financieras netas obligatorias, proponiendo a veces importes inferiores a los requeridos

63 Cuando se cumplen las condiciones para las correcciones financieras netas obligatorias, la Comisión debe iniciar el procedimiento de corrección y adoptar una decisión formal por la que se cancele la contribución de la UE. Consideramos que el procedimiento de corrección financiera debe iniciarse inmediatamente después de finalizar el informe final de auditoría (véase el apartado [37](#)). Sin embargo, en la legislación no se establece un plazo específico para ello (véanse los apartados [21](#) a [24](#)).

64 Examinamos los tres casos de nuestra muestra en los que la Comisión llegó a la conclusión de que se habían cumplido las condiciones para las correcciones financieras netas obligatorias. En estos tres casos, el procedimiento se inició más de tres años después de que se detectara la deficiencia grave demostrada por irregularidades. Un período de tiempo tan largo no es adecuado para garantizar una respuesta oportuna y lograr una buena gestión financiera.

65 Además, según el marco regulador³⁶, una vez cumplidas las condiciones, las correcciones financieras netas obligatorias resultantes deberían reducir la financiación de la UE destinada al programa operativo. En los tres casos de la muestra en los que la Comisión inició el procedimiento, consideramos que propuso erróneamente que solo una parte de las correcciones financieras diera lugar a una reducción definitiva de los fondos de la UE, y que los Estados miembros pudieran reutilizar la otra parte.

La información de la Comisión sobre la aplicación de las correcciones financieras no es suficientemente fiable

66 Para garantizar que la información facilitada en los IAA y en el informe anual de gestión y rendimiento es fiable, la Comisión han de contar con que los Estados miembros dispongan de un sistema de supervisión e información riguroso y estructurado, así como con información que distinga entre las correcciones financieras efectuadas por la Comisión y las realizadas por los Estados miembros. Examinamos el sistema de supervisión y notificación existente en la Comisión, así como la fiabilidad de los datos subyacentes.

No se revela el importe total de las correcciones, y los importes notificados no son suficientemente fiables

67 En sus informes para el período 2014-2020, el sistema regulatorio no exige a las autoridades de los programas que distingan las correcciones financieras de los importes sujetos a una evaluación en curso³⁷. Por consiguiente, los importes notificados como deducidos de las cuentas en los IAA de la DG Política Regional y Urbana y la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, que se basan en los datos agregados (es decir, tanto las correcciones efectuadas como las evaluaciones en curso) de las cuentas anuales de las autoridades de los programas, no muestran el importe total de las correcciones financieras que se han producido realmente.

³⁶ Artículo 145, apartado 7, del RDC 1303/2013.

³⁷ *Ibid.*, artículo 137, apartado 1.

68 Para el período 2014-2020, las autoridades de los programas de los Estados miembros solo estaban obligadas a facilitar el importe total de las correcciones financieras resultantes de las auditorías de operaciones de las autoridades de auditoría³⁸. No existen más requisitos para que los Estados miembros faciliten detalles sobre el origen de las correcciones, tales como correcciones a raíz de las verificaciones de las autoridades de gestión, controles de la Comisión, auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo o investigaciones de la OLAF. La DG Política Regional y Urbana y la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión completan esta información utilizando datos registrados manualmente en su herramienta informática y en varias hojas de cálculo subyacentes sobre su propio seguimiento de los controles de la Comisión, las auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo y las investigaciones de la OLAF. En el [cuadro 1](#) se presenta un resumen de las correcciones financieras correspondientes a todo el período de programación derivadas de los diferentes tipos de verificaciones y auditorías.

Cuadro 1 – Correcciones financieras notificadas para el período 2014-2020 (millones de euros)

	DG Política Regional y Urbana	DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión
Controles de la Comisión	773,8	300,1
Auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo	60,7	137,7
Investigaciones de la OLAF	75,0	16,7
Total	909,5	454,5

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de los anexos 7K de los IAA de 2024 de la DG Política Regional y Urbana y la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión.

69 En los casos seleccionados en nuestra muestra, comprobamos la exactitud de estas cifras comunicadas mediante el cotejo de las correcciones notificadas en los IAA con las correcciones acordadas por los Estados miembros. Detectamos diferencias en once de los cuarenta y siete casos examinados. Estas diferencias se refieren a declaraciones excesivas o insuficientes de los importes y, en muchos casos, ascendían a varios millones de euros. En el [recuadro 9](#) figuran dos ejemplos.

³⁸ Artículo 7 del [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1011/2014 de la Comisión](#).

Recuadro 9

Error que dio lugar a una importante notificación excesiva de correcciones en el informe anual de actividades de 2023 de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

A raíz de una auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo de un programa operativo en Polonia, la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión propuso una corrección financiera de 474 000 euros, que fue llevada a cabo por el Estado miembro. Sin embargo, debido a una entrada manual incorrecta, se informó erróneamente de que se corrigieron 474 **millones** de euros en lugar de 474 **mil** euros. Este importe representó por sí solo más del 60 % de las correcciones notificadas por la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión en su informe anual de actividades en junio de 2024 en respuesta a las auditorías de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las investigaciones de la OLAF. Tras comunicar nuestras constataciones, la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión sustituyó su IAA publicado por una nueva versión que contenía importes actualizados.

Correcciones a raíz de una auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo que no se tuvieron en cuenta en el informe anual de actividades de 2023 de la DG Política Regional y Urbana

En nuestro Informe Anual relativo al ejercicio 2019 (apartado 5.27), hicimos referencia a correcciones de 113 millones de euros efectuadas por las autoridades de los programas a raíz de una solicitud de la Comisión tras una auditoría realizada por el Tribunal de Cuentas Europeo en el ejercicio anterior. Sin embargo, estos importes no se notificaron en las correcciones acumuladas efectuadas para el período 2014-2020 en el IAA de 2023 de la DG Política Regional y Urbana.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

70 Con el fin de abordar algunas de las deficiencias señaladas anteriormente, con respecto al período 2021-2027, la Comisión publicó una nota metodológica para aclarar que las correcciones resultantes de las constataciones de la autoridad de auditoría deben divulgarse aparte de las derivadas de los controles de la Comisión, las auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo y las investigaciones de la OLAF. Los gastos sujetos a una evaluación en curso (véase el apartado **67**) también deben notificarse aparte de las correcciones financieras. Sin embargo, queda por ver cómo se aplicará esto en la práctica.

Los Estados miembros no siempre informaron correctamente de las correcciones financieras derivadas de los controles de las autoridades de auditoría

71 La DG Política Regional y Urbana y la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión informan en sus IAA del importe total de las correcciones resultantes de las auditorías de operaciones efectuadas por las autoridades de auditoría sobre la base de lo notificado por las autoridades de los Estados miembros en sus cuentas de los programas. Según las orientaciones de la Comisión, estos importes notificados deben ser coherentes con los consignados en los informes anuales de control de las autoridades de auditoría³⁹.

72 Comparamos los importes notificados en todos los programas operativos con los gastos de cohesión incluidos en las cuentas y observamos diferencias considerables. Esto da lugar a que se consignen importes inexactos en las cuentas y, por consiguiente, también en los IAA. En el [recuadro 10](#) se ofrece un resumen de las diferencias identificadas para el ejercicio contable 2022-2023.

³⁹ Orientaciones para los Estados miembros sobre la preparación, el examen y la aceptación de cuentas Revisión de 2018 [EGESIF_15_0018-04](#), y Orientaciones sobre el informe de control anual y el dictamen de auditoría [EGESIF_15-0002-04](#).

Recuadro 10**Las incoherencias en la información sobre las correcciones financieras resultantes del trabajo de las autoridades de auditoría dieron lugar a importes inexactos en los informes anuales de actividad**

En el ejercicio contable 2022-2023, detectamos diferencias de más de 1 millón de euros entre las correcciones financieras resultantes de las auditorías de operaciones de las autoridades de auditoría notificadas en los informes anuales de control y en las cuentas de trece paquetes de fiabilidad. En diez casos, los importes de las cuentas se declararon incorrectamente y dieron lugar a una notificación inexacta de las correcciones de las autoridades de auditoría en los IAA.

Por ejemplo, en un programa operativo, el informe anual de control de la autoridad de auditoría que abarcaba las cuentas de 2022-2023 notificó correcciones por valor de 26 millones de euros, cuando el importe reflejado en el apéndice de las cuentas era solo de 4 millones de euros. La diferencia correspondía a una corrección extrapolada de 22 millones de euros, que redujo el porcentaje de error al 2 % y que no se comunicó como la consecuencia de las auditorías de operaciones en las cuentas. Por consiguiente, las correcciones resultantes de las auditorías de operaciones realizadas por las autoridades de auditoría en el IAA se subestimaron en 22 millones de euros.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del examen de documentos de la Comisión.

Las correcciones futuras estimadas no reflejan la capacidad de la Comisión para detectar y corregir errores en el gasto de cohesión

73 Las dos direcciones generales responsables del gasto en cohesión deben ofrecer garantías suficientes sobre el riesgo en el momento del cierre. Se trata de una estimación prospectiva del porcentaje de error que permanecerá en las cuentas una vez que la Comisión haya aplicado las correcciones financieras necesarias para reducir los porcentajes de error totales al 2 % para todos los programas. Más concretamente, el riesgo en el momento del cierre es la diferencia entre su estimación de los pagos irregulares efectuados durante un año (el riesgo en el momento del pago) y los importes que deben corregirse para reducir el porcentaje de error total residual al menos al 2 % para cada programa (correcciones futuras estimadas⁴⁰). Los importes de las correcciones futuras estimadas se basan, por tanto, en la diferencia entre el riesgo anual en el momento del pago y el riesgo previsto en el momento del cierre. Evaluamos la metodología de la Comisión para determinar el riesgo en el momento del cierre.

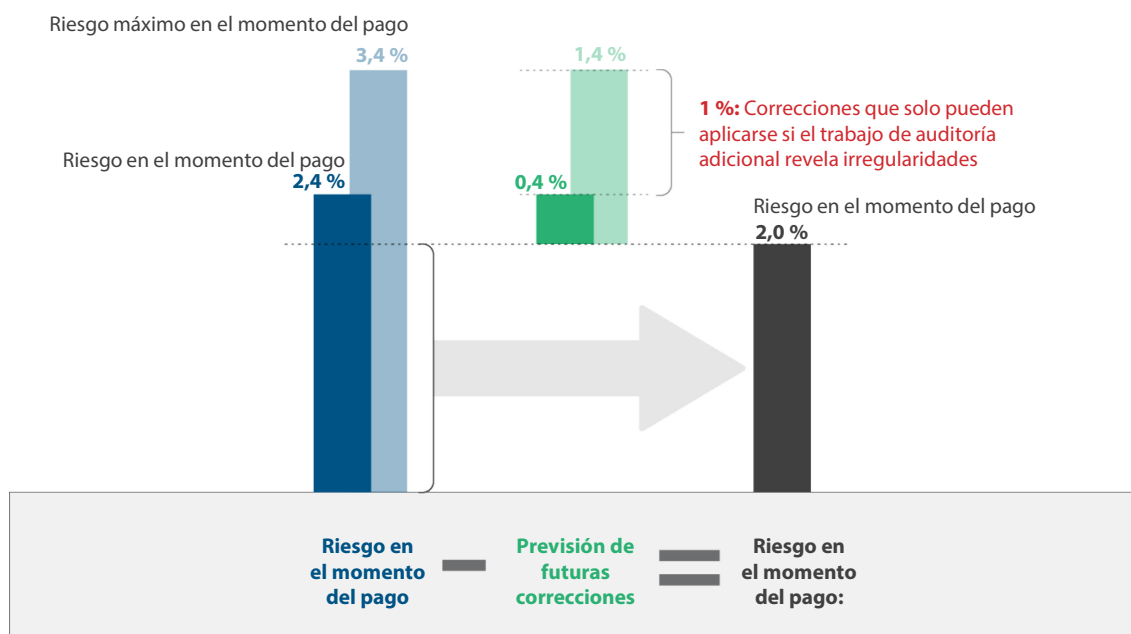
74 En sus IAA de 2024, tanto la DG Política Regional y Urbana como la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión estimaron que las futuras correcciones para los programas del período 2014-2020 reducirían el riesgo estimado al cierre al 2,0 %⁴¹. En total, el riesgo en el momento del pago para el gasto de cohesión de 2014-2020 se situaba entre el 2,4 % y el 3,4 %, y las futuras correcciones estimadas darían lugar a un riesgo en el momento del cierre del 2,0 %.

75 Sin embargo, es probable que se subestime el riesgo notificado en el momento del cierre, ya que las estimaciones de futuras correcciones no solo se basan en las irregularidades detectadas en las auditorías de la Comisión, sino también en los complementos y los porcentajes a tanto alzado aplicados para reflejar riesgos adicionales para los programas no auditados, como queda reflejado en el riesgo máximo en el momento del pago (véase la *ilustración 5*). Dado que no se aplicarán correcciones financieras reales a estos complementos si no se lleva a cabo ningún trabajo de auditoría adicional sobre estos programas, es probable que las correcciones futuras estimadas sean superiores a las realmente realizadas.

⁴⁰ Glosario de términos de la DG Política Regional y Urbana y la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de 2024.

⁴¹ *Ibid.*, anexo 9.

Ilustración 5 – Sobrestimación de las correcciones futuras notificadas



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de los informes anuales de actividades de 2024 de la DG Política Regional y Urbana y la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión.

76 Las direcciones generales no compararon las correcciones futuras estimadas con las correcciones reales en los IAA. Además, la Comisión no facilitó dicha información en su informe anual de gestión y rendimiento para el gasto de cohesión. La falta de esta comparación limita la transparencia para los usuarios de los IAA y del informe anual de gestión y rendimiento, ya que no proporcionan información sobre si las correcciones reales pueden garantizar que el error estimado al cierre sea inferior al 2 %.

77 Comparamos las correcciones financieras que se realizaron realmente con las correcciones financieras futuras estimadas por la Comisión respecto de los programas operativos con un porcentaje de error residual total notificado superior al 2 %. Constatamos que, en general, las correcciones financieras reales seguían estando muy por debajo de las correcciones inicialmente estimadas en el momento de la publicación de los IAA de 2024 (véase el [anexo III](#)). Sin embargo, las direcciones generales no aportan suficiente claridad sobre las razones subyacentes de la reducción del nivel de correcciones con respecto a sus estimaciones iniciales y su impacto en el riesgo notificado en el momento del cierre.

Conclusiones y recomendaciones

78 Las correcciones financieras constituyen un importante instrumento para proteger el presupuesto de la UE y garantizar no solo que se gaste en operaciones legales y regulares, sino también que la gestión financiera del presupuesto sea sólida. Concluimos que existen varias insuficiencias en el diseño del mecanismo de las correcciones financieras para ambos períodos de programación, y que la aplicación de correcciones solo es parcialmente eficaz para salvaguardar el presupuesto de la UE. En septiembre de 2025, la Comisión adoptó su primera decisión de corrección financiera, a pesar de los porcentajes de error persistentemente elevados detectados durante los controles realizados por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo durante el período 2014-2020. No obstante, los controles de la Comisión han dado lugar a correcciones financieras importantes aplicadas por los Estados miembros que les permitieron reutilizar los fondos corregidos.

79 El marco jurídico para las correcciones financieras es complejo y dificulta la aplicación de correcciones financieras por parte de la Comisión (véanse los apartados **18** a **20**). En particular, el procedimiento de aplicación de correcciones financieras no está estrictamente acotado en el tiempo. La Comisión dispone de un margen de discrecionalidad para determinar cuándo se inicia el procedimiento de corrección financiera, así como su duración, de modo que no se establece ningún plazo para determinar si la Comisión aplicó correcciones financieras a su debido tiempo (véanse los apartados **21** a **24**).

80 Además, deben cumplirse múltiples condiciones legales para que la Comisión aplique una corrección financiera neta obligatoria, lo que es prueba de su complejidad. El marco también limita significativamente el ámbito de aplicación de las correcciones financieras netas obligatorias de la Comisión, ya que no puede aplicarse a las autoridades de los programas de los Estados miembros, que son, en este caso, las encargadas de la ejecución del presupuesto de la Unión, pese a su mayor propensión a cometer los errores más significativos (véanse los apartados **25** y **26**). También constatamos que el marco jurídico para 2021-2027 no mejora significativamente las disposiciones anteriores (véanse los apartados **27** a **30**).

81 El 17 de julio de 2025, la Comisión formuló su [propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo](#), que incluye las normas aplicables a las correcciones financieras para el período posterior a 2027, que actualmente se están debatiendo. Esto supone una oportunidad para abordar las cuestiones suscitadas en los dos apartados anteriores, concretamente que:

- las autoridades de los Estados miembros, como tales, están incluidas en el ámbito de aplicación de las correcciones financieras netas obligatorias aplicadas por la Comisión;
- todas las irregularidades de las cuentas presentadas se someten a correcciones financieras netas obligatorias por parte de la Comisión;
- las deficiencias graves en los sistemas de gestión y control están sujetas a correcciones financieras netas obligatorias por parte de la Comisión.

82 El Tribunal de Cuentas Europeo emitirá un dictamen sobre la propuesta de la Comisión relativa al Fondo Europeo que también abarcará las disposiciones relativas a correcciones financieras.

83 Aunque la propia Comisión ha adoptado una decisión de corrección financiera, su trabajo para dar seguimiento tanto a sus propias auditorías como a las del Tribunal de Cuentas Europeo había llevado a los Estados miembros a aplicar correcciones financieras importantes. Sin embargo, en tres casos de nuestra muestra, la Comisión cuantificó erróneamente las correcciones propuestas, y, en un caso, se apartó de las disposiciones de la legislación de la UE al limitar el alcance de futuras auditorías por parte de las autoridades nacionales (véanse los apartados [31](#) a [36](#)).

Recomendación 1 – Aplicar correcciones financieras según lo previsto en el marco jurídico

La Comisión debería:

- a) basar las correcciones financieras en irregularidades concretas verificadas, y solo cuando esto no sea posible, proponer correcciones sistémicas a tanto alzado;
- b) garantizar que las reducciones a tanto alzado no impidan que los gastos declarados en el futuro se sometan a verificaciones y auditorías periódicas;

Fecha de aplicación prevista: 2026.

84 Cuando finaliza su informe final de auditoría, la Comisión tarda en iniciar los procedimientos de corrección financiera. En primer lugar, inicia un proceso de seguimiento con los Estados miembros que no está previsto en la legislación. Esto requiere mucho tiempo debido a la necesidad de realizar un trabajo de auditoría adicional y a los objetivos de la Comisión de alcanzar un acuerdo sobre el importe de las correcciones financieras que debe aplicar el Estado miembro (véanse los apartados 37 a 39). Cuando finalmente se inicia, el procedimiento de corrección financiera de la Comisión tarda mucho tiempo en completarse y a veces da lugar a un acuerdo sobre la reducción de los importes de las correcciones financieras aplicadas por el Estado miembro (véase el apartado 40).

85 Como en el caso del seguimiento de las auditorías de la Comisión, la Comisión tarda en actuar con respecto a las conclusiones del Tribunal de Cuentas Europeo. Además, contrariamente a sus propias directrices, a veces la Comisión no inició el procedimiento cuando un Estado miembro no estaba de acuerdo con las correcciones financieras propuestas por ella a raíz de las conclusiones del Tribunal de Cuentas Europeo (véanse los apartados 42 a 45).

86 Varias correcciones financieras propuestas por la Comisión a los Estados miembros se redujeron con respecto a los importes identificados en sus informes de auditoría sin justificación suficiente (véase el apartado 41). Del mismo modo, la Comisión retiró una serie de constataciones cuantificables que el Tribunal de Cuentas Europeo había detectado sin justificación suficiente (véase el apartado 46).

Recomendación 2 – Garantizar la aplicación oportuna de las correcciones financieras

La Comisión debería:

- a) fijar y aplicar plazos razonables para todas las etapas del procedimiento de corrección financiera;
- b) garantizar que los informes finales de auditoría puedan utilizarse más fácilmente para aplicar correcciones financieras, reduciendo al mínimo la necesidad de efectuar un trabajo de auditoría adicional, lo que daría lugar a un seguimiento más corto y a un menor número de debates con los Estados miembros;
- c) iniciar el procedimiento de corrección financiera siempre que un Estado miembro esté en desacuerdo con una corrección financiera propuesta por la Comisión;
- d) justificar y documentar suficientemente los cambios en los importes propuestos de las correcciones financieras y evitar modificaciones sin nuevas pruebas.

Fecha de aplicación prevista: 2026.

87 En respuesta al aumento del porcentaje de error comunicado por el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión declaró en 2013 que las nuevas disposiciones relativas a las correcciones financieras obligatorias no dejarían ningún margen de discrecionalidad a la Comisión para llevarlas a cabo, y que estas correcciones serían la reacción estándar frente a las deficiencias graves (como en el caso de las correcciones de los gastos en agricultura). Sin embargo, más de diez años después, la Comisión adoptó una única decisión de corrección financiera en la política de cohesión. Las orientaciones y los criterios de la Comisión para estas correcciones netas obligatorias no están claramente definidos y a menudo se aplican de manera incoherente. En particular, la Comisión no definió con suficiente claridad los criterios para evaluar las deficiencias graves y las categorías de requisitos clave para garantizar una evaluación objetiva.

88 La Comisión no siempre inició el procedimiento obligatorio de corrección financiera cuando se cumplían los criterios legales, y en los casos en que lo hizo, el procedimiento se inició más de tres años después de la detección de la deficiencia grave y con importes de corrección financiera inferiores a los exigidos. En lugar de las correcciones de la Comisión, los Estados miembros realizaron correcciones financieras sin ningún efecto en la asignación de la financiación de la UE a los Estados miembros y, por tanto, sin ningún efecto disuasorio que diera lugar a mejoras de los sistemas de gestión y control (véanse los apartados [47](#) a [65](#)).

Recomendación 3 – Garantizar coherencia en la evaluación de los sistemas de gestión y control, y de las deficiencias graves

La Comisión debería garantizar coherencia en la evaluación de los requisitos clave y de las deficiencias graves, mejorando para ello, en caso necesario, la claridad de las orientaciones correspondientes.

Fecha de aplicación prevista: 2026.

89 El importe total de las correcciones financieras no figura en los informes anuales de actividades ni en el informe anual de gestión y rendimiento con respecto a la política de cohesión. Aunque la Comisión tomó medidas para subsanar la falta de información sobre las correcciones y su origen en las cuentas de los Estados miembros, las cifras comunicadas no son suficientemente fiables. Además, los Estados miembros no siempre informaron correctamente sobre las correcciones financieras efectuadas en respuesta a los controles de las autoridades de auditoría. Por último, las correcciones futuras estimadas no reflejan la capacidad de la Comisión para detectar y corregir errores en el gasto de cohesión, por lo que es probable que se subestime el riesgo notificado en el momento del cierre (véanse los apartados [66](#) a [77](#)).

Recomendación 4 – Mejorar la transparencia de las modalidades de notificación de las correcciones en los informes anuales de actividades y en el informe anual de gestión y rendimiento con respecto a la política de cohesión

Para reforzar su información, la Comisión debería:

- a) facilitar datos sobre el importe total de las correcciones y garantizar que los datos que publica, también sobre el origen de las correcciones, sean exactos;
- b) estimar las correcciones futuras basándose en la capacidad de la Comisión para detectar y corregir errores;
- c) mejorar la transparencia facilitando una comparación entre las futuras correcciones inicialmente estimadas y las correcciones financieras realmente realizadas, y revelando el efecto sobre el riesgo en el momento del cierre.

Fecha de aplicación prevista: 2026.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala II, presidida por Annemie Turtelboom, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo, en Luxemburgo, en su reunión de 15 de octubre de 2025.

Por el Tribunal de Cuentas Europeo



Tony Murphy
Presidente

Anexos

Anexo I – Calendario del proceso conducente a una corrección financiera por parte de la Comisión con arreglo al RDC 1303/2013

Etapa	Fecha límite
Fase de auditoría	
1) Notificación de la auditoría por la Comisión al Estado miembro	El artículo 75, apartado 2, permite al menos 12 días hábiles antes de la auditoría, salvo en casos urgentes.
2) Proyecto de informe de auditoría	Artículo 75, apartado 2 <i>bis</i> , letra a): en un plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la auditoría o comprobación <i>in situ</i> .
3) Respuestas del Estado miembro al proyecto de informe.	No definida por la legislación.
4) Informe final de auditoría (auditores de la Comisión)	Artículo 75, apartado 2 <i>bis</i> , letra b): en un plazo de tres meses desde la fecha de recepción de una respuesta completa del Estado miembro al proyecto de informe de auditoría.
Fase de seguimiento	
5) Seguimiento por la Comisión y los Estados miembros	No se menciona en el RDC y no está sujeto a ningún plazo.
Fase del procedimiento de corrección financiera	
6) Inicio formal del procedimiento del artículo 145 por la Comisión informando al Estado miembro de sus conclusiones provisionales.	No definida por la legislación.

Etapa	Fecha límite
7) Respuesta de los Estados miembros al inicio del procedimiento del artículo 145, solo en el caso de irregularidades identificadas con precisión	El artículo 145, apartado 1, concede <u>dos meses</u> para que el Estado miembro responda.
8) Respuesta de los Estados miembros al inicio del procedimiento del artículo 145, <u>en caso de</u> corrección a tanto alzado o extrapolada	El artículo 145, apartado 2, concede <u>dos meses adicionales</u> para que el Estado miembro responda.
9) Respuesta de los Estados miembros al inicio del procedimiento del artículo 145, <u>si</u> la corrección a tanto alzado o extrapolada <u>y</u> la ampliación del plazo están debidamente justificadas	El artículo 145, apartado 2, no establece ningún plazo para «casos debidamente justificados».
10) Evaluación por la Comisión de la respuesta de Estado miembro	No definida por la legislación.
11) La Comisión informa al Estado miembro de su conclusión y fija una fecha de audiencia en caso de desacuerdo	No definida por la legislación.
12) Fecha de audiencia	No definida por la legislación.
13) Decisión de la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la audiencia o (14)	El artículo 145, apartado 6, establece seis meses, a menos que se soliciten o aporten pruebas adicionales.
14) Decisión de la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la recepción de pruebas adicionales aportadas tras la audiencia	La legislación no establece cuánto tiempo puede conceder la Comisión después de la audiencia al Estado miembro para aportar pruebas adicionales.
15) Decisión de la Comisión <u>si</u> no hay audiencia	Si se envía una invitación a una audiencia, pero esta no tiene lugar, el artículo 145, apartado 6, exige una decisión de la Comisión en un plazo de ocho meses a partir de la fecha de la carta de invitación.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del Reglamento (UE) 1303/2013.

Anexo II – Condiciones legales para aplicar correcciones financieras netas obligatorias por deficiencias graves en los sistemas de gestión y control

Artículo 145, apartado 7,	Artículo 2, apartado 39, «deficiencia grave»	Artículo 2, apartado 36, «irregularidad»	Artículo 2, apartado 37, «operador económico»	Artículo 85
detección por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo de irregularidades...	a efectos de la ejecución de los fondos de la UE...	incumplimiento del Derecho nacional o de la UE...	persona física o jurídica u otra entidad que participe en la ejecución de subvenciones procedentes de los Fondos EIE...	gastos que incumplen el Derecho aplicable
que demuestran una deficiencia grave...	se requieren mejoras sustanciales en el sistema...	por un acto u omisión de un agente económico...	con excepción de un Estado miembro que ejerza sus prerrogativas como autoridad pública.	gastos declarados a la Comisión
que no se divulgaron y	expone los fondos de la UE a un riesgo importante de irregularidades incompatible con una opinión de auditoría sin salvedades	que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la UE al imputar a este una partida de gasto injustificado		el incumplimiento ha afectado a la selección de una operación o existe un riesgo fundado de que haya tenido tal efecto, o el incumplimiento ha afectado al importe declarado para el reembolso o existe un riesgo fundado de que haya tenido tal efecto.
no se adoptó ninguna medida apropiada antes de la detección o no fue objeto de medidas correctoras adecuadas antes de la detección...				
Artículo 85, apartado 3 – Principio de proporcionalidad				
medida menos onerosa		que sea capaz de alcanzar	el objetivo legítimo perseguido	

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de los Reglamentos (UE) 1303/2013 y de la jurisprudencia de la UE.

Anexo III – Comparación de las correcciones futuras estimadas y las correcciones financieras reales de los programas operativos con un porcentaje de error residual superior al 2 %

Comparamos las correcciones financieras notificadas que se habían efectuado en el momento en que se emitieron los IAA de 2024 con las correcciones financieras futuras estimadas inicialmente por las direcciones generales con respecto a los programas operativos con un porcentaje de error total residual superior al 2 %.

Nuestro análisis no incluyó los ejercicios contables 2021-2022 y 2022-2023, ya que las direcciones generales solo llegaron a una conclusión sobre la parte relativa a la legalidad y regularidad del gasto de ese ejercicio en los IAA de 2023 y 2024.

Mientras que los debates entre la Comisión y los Estados miembros siguen en curso y se llevan a cabo otros trabajos de auditoría, los dos cuadros que figuran a continuación indican que las correcciones financieras efectuadas en el momento en que se emitieron los IAA de 2024 seguían estando muy por debajo de las correcciones inicialmente estimadas:

Cuadro 1 – DG Política Regional y Urbana

Ejercicio contable	Previsión de futuras correcciones ¹ (cifras redondeadas, en millones de euros)	Correcciones aplicadas (cifras redondeadas, en millones de euros)
2015-2016	Ninguna	0,1
2016-2017	70	60
2017-2018	451	200
2018-2019	309-562	120
2019-2020	195-372	118
2020-2021	319-561	26
Total	1 343-2 015	524

¹ Desde el ejercicio contable 2018-2019, las direcciones generales han presentado correcciones futuras estimadas como un intervalo correspondiente a las correcciones necesarias para situar el riesgo residual por debajo del 2 % del riesgo en el momento del pago y del riesgo máximo notificado en cada programa operativo. Las direcciones generales notifican las correcciones aplicadas sobre el gasto del ejercicio contable (julio N – junio N+1)) y sobre las futuras correcciones estimadas para el gasto del año natural en los IAA. A efectos de comparación, hemos ampliado las correcciones futuras inicialmente estimadas con respecto al gasto del ejercicio contable. Por consiguiente, los importes de las correcciones futuras estimadas para el ejercicio contable no coinciden con los importes notificados para el año natural en los IAA.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la DG Política Regional y Urbana.

Cuadro 2 – DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

Ejercicio contable	Previsión de futuras correcciones ¹ (cifras redondeadas, en millones de euros)	Correcciones aplicadas (cifras redondeadas, en millones de euros)
2015-2016	Ninguna	Ninguna
2016-2017	31	18
2017-2018	66	47
2018-2019	33-41	20
2019-2020	98-194	143
2020-2021	219-303	57
Total	447-635	285

¹ Desde el ejercicio contable 2018-2019, las direcciones generales han presentado correcciones futuras estimadas como un intervalo correspondiente a las correcciones necesarias para situar el riesgo residual por debajo del 2 % del riesgo en el momento del pago y del riesgo máximo notificado en cada programa operativo. Las direcciones generales notifican las correcciones aplicadas sobre el gasto del ejercicio contable (julio N – junio N+1)) y sobre las futuras correcciones estimadas para el gasto del año natural en los IAA. A efectos de comparación, hemos ampliado las correcciones futuras inicialmente estimadas con respecto al gasto del ejercicio contable. Por consiguiente, los importes de las correcciones futuras estimadas para el ejercicio contable no coinciden con los importes notificados para el año natural en los IAA.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión.

Siglas y acrónimos

IAA: Informe anual de actividades

OLAF: Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

RDC: Reglamento sobre Disposiciones Comunes

Glosario

Autoridad de auditoría: Entidad nacional independiente responsable de auditar los sistemas y operaciones de un programa de gasto de la UE.

Autoridad de gestión: Autoridad (pública o privada) nacional, regional o local designada por un Estado miembro para gestionar un programa financiado por la UE.

Buena gestión financiera: Gestión de los recursos de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Colegisladores: El Consejo de la UE y el Parlamento Europeo, que colaboran en pie de igualdad para adoptar la legislación de la UE.

Contratación pública: Adquisición por organismos públicos u otras autoridades de bienes, suministros o servicios a través de un procedimiento abierto y competitivo para obtener calidad y una buena relación entre los costes y las prestaciones.

Corrección financiera: Medida para proteger el presupuesto del gasto irregular o fraudulento mediante la retirada o la recuperación de fondos como compensación por los pagos realizados erróneamente a proyectos o programas respaldados por la UE.

Deficiencia grave: Aquella que requiere mejoras sustanciales en el sistema, que expone a los Fondos a un riesgo significativo de irregularidades y cuya existencia es incompatible con un dictamen de auditoría sin salvedades sobre el funcionamiento del sistema de gestión y control.

Fondo de Cohesión: Fondo de la UE destinado a reducir las disparidades económicas y sociales en la UE financiando inversiones en los Estados miembros donde la renta nacional bruta por habitante sea inferior al 90 % de la media de la UE.

Fondos de Cohesión: Fondos de la UE que apoyan la cohesión económica, social y territorial en toda la UE. Para el período 2014-2020: El Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas. Para el período 2021-2027: El Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión y el Fondo de Transición Justa.

Gestión compartida: Método de gasto del presupuesto de la UE en el que, a diferencia de la gestión directa, la Comisión delega en el Estado miembro, conservando a la vez la responsabilidad última.

Operador económico: Toda persona física o jurídica u otra entidad que participe en la ejecución de la ayuda con cargo a los fondos de cohesión, con excepción de un Estado miembro que ejerza sus prerrogativas como autoridad pública.

Paquete de fiabilidad: Conjunto de documentos que cada Estado miembro presenta a la Comisión anualmente relativo a los fondos de cohesión, que contiene las cuentas anuales, el resumen, el informe de control, la declaración de gestión y una opinión de auditoría.

Política de cohesión: Política de la UE destinada a reducir las disparidades económicas y sociales entre las regiones y los Estados miembros a través de la promoción de la creación de empleo, la competitividad empresarial, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la cooperación transfronteriza e interregional.

Previsión de futuras correcciones: Estos son los importes que deben corregirse para reducir el porcentaje de error confirmado sin el impacto de los anticipos de los instrumentos financieros a al menos el 2 % para cada programa.

Programa operativo: Marco para aplicar los proyectos financiados por la UE en un período establecido que refleja las prioridades y los objetivos recogidos en acuerdos de asociación entre la Comisión y los Estados miembros individuales.

Reglamento sobre Disposiciones Comunes: Reglamento por el que se establecen las normas que rigen ocho fondos de la UE, incluidos los cuatro fondos de la política de cohesión. El Reglamento vigente abarca el período 2021-2027.

Reglamento sobre el Fondo Europeo: Propuesto como sucesor del Reglamento sobre Disposiciones Comunes para el período 2028-2034, establece normas comunes para numerosos fondos de la UE en implican asignaciones nacionales con cargo al presupuesto de la UE, además de cuatro fondos de la política de cohesión.

Requisito clave: 18 criterios para evaluar el funcionamiento de un sistema de gestión y control y para determinar las deficiencias graves. Los criterios se definen en el anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión.

Sistema de gestión y control: Estructura en la que se llevan a cabo las actividades de control de los programas de gasto de la UE.

Respuestas de la Comisión

<https://www.eca.europa.eu/es/publications/SR-2025-22>

Cronología

<https://www.eca.europa.eu/es/publications/SR-2025-22>

Equipo auditor

En los informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo se exponen los resultados de las auditorías de las políticas y programas de la UE o de cuestiones de gestión a partir de ámbitos presupuestarios específicos. El Tribunal selecciona y concibe estas tareas de auditoría con el fin de que tengan la máxima repercusión teniendo en cuenta los riesgos relativos al rendimiento o a la conformidad, el nivel de ingresos y de gastos correspondiente, las futuras modificaciones y el interés político y público.

Esta auditoría de gestión fue realizada por la Sala II (Inversión para la cohesión, el crecimiento y la inclusión), presidida por Annemie Turtelboom, Miembro del Tribunal. La auditoría fue dirigida por François-Roger Cazala, Miembro del Tribunal, asistido por Dirk Pauwels, jefe de Gabinete, y Stéphanie Girard, agregada de Gabinete; Maria Eulàlia Reverté i Casas, gerente principal; Jiří Beneš, jefe de tarea; Aleksandar Latinov, jefe de tarea adjunto; Kevin Deceuninck y Christophe Grosnickel, auditores principales, y Maja Stavreska, becaria. Alexandra Mazilu prestó asistencia en el diseño gráfico.



François-Roger Cazala



Jiří Beneš



Aleksandar Latinov



Christophe Grosnickel



Kevin Deceuninck



Maja Stavreska

DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2025

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se establece en la [Decisión n.º 6-2019 del Tribunal de Cuentas Europeo](#) sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de derechos de autor individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que se permite la reutilización como norma general, siempre que se dé el crédito apropiado y se indique cualquier cambio. Cuando se reutilicen contenidos del Tribunal, no se deben distorsionar el significado o mensaje originales. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

Deberá obtenerse un permiso adicional si un contenido específico representa a particulares identificables, como, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros.

Dicho permiso, cuando se obtenga, cancelará y reemplazará el permiso general antes mencionado y establecerá claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea de la propiedad de la UE, es posible que el usuario necesite obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

Cualquier *software* o documento protegido por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, están excluidos de la política de reutilización del Tribunal.

El conjunto de los sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal no tiene control sobre dichos sitios, recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

Utilización del logotipo del Tribunal

El logotipo del Tribunal no debe utilizarse sin su consentimiento previo.

HTML	ISBN 978-92-849-5914-3	ISSN 1977-5687	doi:10.2865/2891036	QJ-01-25-055-ES-Q
PDF	ISBN 978-92-849-5915-0	ISSN 1977-5687	doi:10.2865/3888261	QJ-01-25-055-ES-N

CÓMO CITAR EL DOCUMENTO

Tribunal de Cuentas Europeo, [Informe Especial 22/2025](#): «Correcciones financieras en la política de cohesión – El marco es complejo y, hasta la fecha, la Comisión solo ha adoptado una decisión», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025.

Las correcciones financieras de la Comisión que reducen de manera definitiva la financiación de la UE destinada a los Estados miembros constituyen una de las herramientas que protegen el presupuesto de la UE del gasto irregular en la política de cohesión. Se preveía que fueran la reacción estándar a las deficiencias graves. La Comisión tardó más de diez años en adoptar la primera de estas correcciones (en septiembre de 2025), pese a que, durante el período 2014-2020, todos los años estaban significativamente afectados por errores. Constatamos que el marco jurídico era complejo, y que no había mejorado significativamente con respecto al período 2021-2027. Además, su aplicación por la Comisión presentaba deficiencias, y tampoco era suficientemente fiable la información, incluida la relativa a las correcciones futuras estimadas, que sobrevaloraban la capacidad de la Comisión para identificar y corregir errores. Recomendamos que la Comisión aplique correcciones con arreglo al marco jurídico, garantice su aplicación oportuna y mejore la transparencia y la exactitud de la información.

Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo con arreglo al artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, del TFUE.



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
L-1615 Luxemburgo
LUXEMBURGO

Tel. +352 4398-1

Preguntas: eca.europa.eu/es/contact
Sitio web: eca.europa.eu
Redes sociales: @EUauditors